

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

P. AGUILERA & ASSOC. INC.
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0160

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014.



ORDEN

El 22 de octubre de 2019, la parte Promovente presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”), *Moción para Adjudicación Sumaria de Todas las Controversias*. En virtud de esta, la parte Promovente solicita que se adjudique sumariamente la presente controversia y se ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) a realizar un crédito a la cuenta por la cantidad de \$6,351.50 de la objeción de factura del 12 de abril de 2019. Señaló que la parte Promovente ha estado pagando cargos corrientes por encima de lo que le corresponde y que está en la disposición de aceptar este crédito por el ajuste mal hecho.

El 13 de diciembre de 2019, la Autoridad presentó *Oposición a Solicitud de Adjudicación Sumaria*. En virtud de esta estableció que la parte Promovente no perfeccionó su solicitud de resolución sumaria ya que no cumplió con los requisitos procesales para que el Negociado de Energía pudiera adjudicar la controversia de forma sumaria. Así las cosas, la Autoridad solicitó que se procediera a resolver el caso de epígrafe mediante el trámite ordinario.

El 13 de diciembre de 2019, la parte Promovente incoó *Solicitud de Desestimación de Oposición a Solicitud de Adjudicación Sumaria*. Mediante su escrito, la parte Promovente indicó que la parte Promovida presentó su oposición a la adjudicación sumaria, pasados cincuenta y dos (52) días desde que incoó y notificó la solicitud sumaria, es decir, fuera del plazo reglamentario de veinte (20) días. Además, señaló que la Autoridad no realizó su oposición de forma detallada y específica, según establece el Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado el 18 de diciembre de 2014.

Sabido es que el Reglamento Núm. 8543, *supra*, establece que: “[l]a resolución sumaria solicitada será dictada inmediatamente si las alegaciones, deposiciones,

contestaciones a interrogatorios y admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas si las hay, u otra prueba, demuestran que no hay controversia real sustancial en cuanto a algún hecho esencial y pertinente y que, como cuestión de Derecho, la Comisión debe dictar resolución sumaria a favor de la parte que presentó la moción.". Reglamento Núm. 8543, Artículo 6, Sección 6.02 (G).

Este Negociado de Energía resuelve que los documentos suministrados por la parte Promovente no demuestran que no hay una controversia real y sustancial sobre hechos esenciales y pertinente y que, como cuestión de derecho, lo que procede es que el Negociado Energía resuelva la resolución sumaria. Todo lo contrario, de las mociones y documentos sometidos surge que existe controversia sobre hechos esenciales que son necesarias dirimir en una Vista Administrativa. Así las cosas, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de Resolución Sumaria solicitada por la parte Promovente.

Notifíquese y publíquese.

Tatiana Vallescorbo

Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 13 de octubre de 2021. Certifico además que hoy, 13 de octubre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0160 y he enviado copia de la misma a: astrid.rodriguez@prepa.com, lionel.santa@prepa.com y aguilerapr@aguilerapr.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PR
LCDA. REBECCA TORRES ONDINA
LCDA. ASTRID I. RODRÍGUEZ CRUZ
LCDO. LIONEL SANTA CRISPÍN
P.O. BOX 363928
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR 00936

P. AGUILERA & ASSOC., INC.
URB. MILAVILLE
209 CALEL PAJUIL
SAN JUAN, P.R. 00926-5122

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de octubre de 2021.



Sonia Seta

Sonia Seta Gaztambide
Secretaria